



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00150-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Agencias en Derecho	\$ 11'493.881.00
TOTAL	\$ 11'493.881.00

SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (\$11'493.881.00) PESOS M/CTE.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de 2021. A despacho de la señora juez las presentes diligencias con la respectiva liquidación de costas. Se glosa a la demanda las comunicaciones de varios bancos recibidas mediante correo electrónico. **Se deja constancia que los días 17,18 y 19 de agosto de 2021 la suscrita juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00150-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas.

Segundo: AGREGAR la comunicación sin número del 17 de agosto de 2021 del **BANCO FINANDINA S.A** suscrita por LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ – Analista de Embargos, por medio de la cual manifiesta que los demandados **SOCIEDAD PRODUCTORA AGRICOLA SALONICA S.A.S y WILBER GRUESO**, no poseen productos del pasivo del banco.

Tercero: AGREGAR la comunicación sin número del 19 de agosto de 2021 del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** suscrita por operaciones embargos – Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería, por medio de la cual manifiesta que la demandada **SOCIEDAD PRODUCTORA AGRICOLA SALONICA S.A.S**, se encuentra vinculada con el banco a través de una cuenta corriente, la cual no posee saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Cuarto: AGREGAR la comunicación número GCOE-EMB-20210819547694 del 19 de agosto de 2021 del **BANCO DE BOGOTA S.A** suscrito por el centro de embargos – Gerencia de Convenios y Operaciones electrónicas, por medio de la cual manifiesta que los demandados **SOCIEDAD PRODUCTORA AGRICOLA SALONICA S.A.S y WILBER GRUESO**, no figuran como titulares de cuentas en esa entidad financiera.

Quinto: AGREGAR la comunicación número RL00189108 del 20 de agosto de 2021 de **BANCOLOMBIA S.A** suscrita por LUISA FERNANDA SIERRA – Sección Embargos y Desembargos – Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales, por medio de la cual manifiestan que en cuanto a los demandados **SOCIEDAD PRODUCTORA AGRICOLA SALONICA S.A.S y**

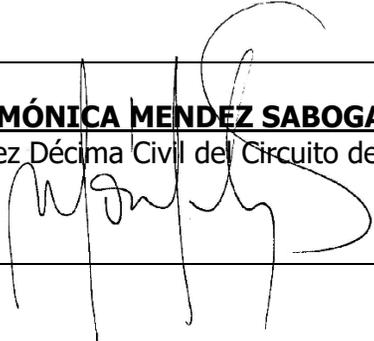
WILBER GRUESO, la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

Sexto: AGREGAR la comunicación número SV-21-0067848 del 19 de agosto de 2021 del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** suscrita por ANDRES MORENO – Gestor de Embargos – Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, por medio de la cual manifiesta que los demandados **SOCIEDAD PRODUCTORA AGRICOLA SALONICA S.A.S y WILBER GRUESO**, no poseen productos con esa entidad financiera.

Séptimo: AGREGAR la comunicación sin número del 20 de agosto de 2021 de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** suscrita por VERONICA PEREZ DIAZ – jefe Departamento Aseguramiento y Administración de Fondos, por medio de la cual manifiesta que los demandados **SOCIEDAD PRODUCTORA AGRICOLA SALONICA S.A.S y WILBER GRUESO**, no se encuentran registrados con ningún fondo de inversión colectiva, encargo fiduciario o fondo voluntario de pensión.

Octavo: ORDENAR que una vez cumplidos los presupuestos del Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, que modifico el Acuerdo PSAA13-9984, remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---